

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1054-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Evangelina Moreno Guerra.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y, de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Establecer que se reconocen los distritos electorales uninominales con 40% y más de población indígena con apego al criterio de la conciencia de su identidad indígena.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 135, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>...</p> <p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ADICIONA LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Único. Se reforma el Artículo 53 y se adiciona la fracción VII del Artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría. Se reconocen los distritos electorales uninominales con 40% y más de población indígena con apego al criterio de la conciencia de su identidad indígena, estipulado en el Artículo 2º de esta Constitución.</p> <p>Artículo 54</p>

asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. a VI. ...

No tiene correlativo

I. ... a VI. ...

VII. De las 200 diputaciones de representación proporcional se asignarán cuotas indígenas en cada una de las circunscripciones en el bloque de las diez primeras fórmulas de cada lista con apego al criterio de población que se autoadscribe como indígena establecido en el Artículo 2º de esta Constitución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para la asignación de la cuota indígena, la autoridad electoral deberá realizar la ecuación aritmética sustentada en sumar el número de fórmulas que representa el porcentaje de la población que se autoadscribe como indígena en el bloque de las 10 primeras fórmulas de cada lista; más el número de fórmulas que representa el porcentaje del número de distritos que integran la circunscripción en el bloque de las 10 primeras fórmulas de cada lista; dividiendo el resultado entre dos; a fin de conocer el promedio de fórmulas por ambos criterios, lo que significa el número de candidaturas indígenas en cada una de las

circunscripciones ubicadas en el primer bloque de las 10 primeras fórmulas. Para ello, utilizará los datos estadísticos del INEGI correspondientes a la población que se autoadscribe o se autoidentifica como personas indígenas, tal como se estipula en el segundo párrafo del Artículo 2º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Para la postulación de fórmulas indígenas en los distritos electorales indígenas uninominales y en las circunscripciones del país, la autoridad electoral federal tendrá que realizar los lineamientos de la autoadscripción calificada para evitar cualquier robo de identidad indígena en las postulaciones de las comunidades indígenas y los institutos políticos.

CUARTO. Para cumplir con los efectos del Artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo al principio de Convencionalidad, la Comisión responsable del turno para dictaminar esta iniciativa, llevará a cabo la consulta indígena bajo los principios del consentimiento, libre, previo e informado, respecto a la medida legislativa que se propone, a fin de cumplir con el derecho internacional que establece la obligación del Estado y otorga el derecho de las comunidades y pueblos indígenas.

Juan Carlos Sánchez.